

RESOLUCIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS COMUNES A LOS CENTROS QUE IMPARTAN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO EN MODALIDAD DESTINADA A PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 3.8 que las enseñanzas del sistema educativo se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de forma que se garantice el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Asimismo, en su artículo 75.3 establece que, con la finalidad de facilitar la inclusión social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

El artículo 30 de la citada Ley incluye en la educación básica y en la formación profesional del sistema educativo a los ciclos formativos de grado básico, dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación. Conforme al artículo 30.3, los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado.

Por otro lado, en el artículo 42.5 señala que las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse, al menos, hasta los 21 años. Y en el artículo 44.4 indica que quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, medio o superior, o cursos de especialización, recibirán una certificación académica de los módulos profesionales y de las competencias adquiridas y en su caso ámbitos o



materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.

Por otro lado, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, orientando la actuación de los poderes públicos de Castilla y León en la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo. La norma define a las personas con discapacidad, considerando como tal a todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, originarias o sobrevenidas, de curso prolongado, que puedan limitar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

De conformidad con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, la citada Ley 2/2013, de 15 de mayo, se aplica a todas las actuaciones que desarrollen las Administraciones y entidades públicas de Castilla y León en los distintos ámbitos de la acción pública. El artículo 18 de la norma establece los objetivos y finalidad de la educación y formación de las personas con discapacidad, determinando que: “1. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la atención educativa específica para las necesidades del alumno, en un marco inclusivo”. Asimismo, establece que: “2. Para hacer efectivo este derecho, el sistema educativo pondrá en marcha aquellas medidas que faciliten: a) El desarrollo de la personalidad y de las capacidades y habilidades para que mejoren la calidad de vida, autonomía personal, participación y desarrollo en su entorno familiar y comunitario. b) Su efectiva inclusión social, mediante una transición adecuada entre las distintas etapas o niveles educativos, así como entre enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo, el subsistema de formación profesional para el empleo y acceso al empleo, con el objeto de que dispongan de las habilidades y competencias necesarias para su inserción laboral”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dedica la Sección 3.ª del Capítulo III a las Modalidades dirigidas a colectivos específicos. En esta sección, el artículo 70, relativo a las Personas con necesidades educativas especiales, en su apartado 1, dispone que “cuando las medidas y alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad, podrán efectuarse ofertas de Grado A, B, C y D en modalidad específica, dirigidas a personas con necesidades educativas especiales. En el caso de las ofertas



de formación profesional del sistema educativo, las personas estudiantes escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer escolarizadas, al menos, hasta los 21 años”. El apartado 2 de este mismo artículo señala que “las ofertas se ajustarán a las características y perfil de los destinatarios, promoviendo la adquisición de aquellos estándares de competencia o elementos de competencia compatibles con cada discapacidad, y garantizando el derecho a su formación en las empresas, con las adaptaciones que precisen, sin que sufran discriminación en la asignación de la empresa”.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica la sección 3ª del Capítulo IV del Título I, al desarrollo de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, disponiendo que las administraciones competentes podrán efectuar ofertas de Grado A, B, C y D, cuyo desarrollo deberá tener lugar en los centros que la Administración determine, garantizando, en todo caso, que capaciten y mantengan actualizadas a las personas con discapacidad en su itinerario profesional a lo largo de su vida laboral; autorizar flexibilizaciones en la estructura, programa y organización específica de las ofertas, siempre que ello no modifique el perfil profesional, las competencias y los resultados de aprendizaje vinculados a la acreditación, el certificado o el título; o, de modificarse aquellos, autorizar la emisión de una certificación académica que recoja los resultados de aprendizaje incluidos en la oferta específica; flexibilizar la duración de las ofertas, así como en las condiciones de permanencia y los horarios, con el fin de atender las necesidades de las personas en formación.

En la comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/543/2016, de 13 de junio, por la que se determinan medidas para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León regula y determina, con carácter general, las medidas organizativas y metodológicas de aplicación a este alumnado en los ciclos formativos de grado básico con carácter ordinario.

La Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, por la que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado básico, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 1, del sistema de formación profesional, conducente a la obtención de los títulos de Técnico Básico y Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, señala en su disposición adicional cuarta la vigencia de la Orden EDU/543/2016, de 13 de junio, referenciando lo dispuesto a la nueva ordenación de la formación profesional, y, desarrollando lo previsto en el citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, determina en el artículo 13 la regulación, para los centros docentes de Castilla y León, de la oferta dirigida al alumnado con necesidades educativas o formativas especiales, estableciendo las bases esta oferta y habilitando a las direcciones generales con competencias en materia de formación profesional y en materia de equidad educativa el establecimiento de criterios comunes a los centros que



la impartan, para adoptar las medidas de flexibilización y certificación académica contempladas en el artículo 35.1 a), apartados 1º y 3º, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Asimismo, la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, recoge en los artículos 15.4 y 25.2 las características específicas de la evaluación de esta oferta dirigida al alumnado con necesidades educativas o formativas especiales en la que se haya modificado el perfil profesional, las competencias, los resultados de aprendizaje o los criterios de evaluación y al alumnado que finalice sus estudios sin obtener el título correspondiente.

Por todo ello, y con el fin de establecer de criterios comunes a los centros que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales y en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 10 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESOLVEMOS

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios comunes a los centros que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad destinada a personas con necesidades educativas o formativas especiales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. – Destinatarios de la oferta.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, podrán ser destinatarias de esta modalidad las personas cuya discapacidad o necesidades específicas de apoyo no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje. Para ello, deberán:

- a) Presentar necesidades educativas especiales y haber cursado la escolarización en centros ordinarios con adaptaciones curriculares significativas o en centros de educación especial.
- b) Tener el informe psicopedagógico y dictamen de escolarización actualizados.
- c) En su caso, ser propuestos por el equipo docente conforme al modelo recogido en el anexo I.



2. Además, según lo fijado en el artículo 33.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el caso de jóvenes escolarizados en centros del sistema educativo, los destinatarios de esta modalidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciséis años en el momento de incorporación a la formación o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y orientador lo considere la opción formativa más idónea.

b) Contar con la conformidad del alumno o alumna y, en su caso, de los padres o representantes legales, según modelo del anexo II.

c) No haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En el caso del alumnado que provenga de un centro ordinario esta circunstancia se constatará a través del Consejo Orientador mediante el que se le proponga para cursar un Ciclo Formativo de Grado Básico conforme a los modelos recogidos en los anexos I o II del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, según corresponda.

3. De conformidad con el artículo 35.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las personas que accedan a esta modalidad podrán permanecer, al menos, hasta los 21 años cumplidos en el año natural en que finalice el curso; plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado por un año cuando el equipo docente considere que dicha ampliación hará posible la consecución de los resultados de aprendizaje.

4. En base a lo regulado en el artículo 13.4.a) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, por la que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado básico, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 1, del sistema de formación profesional, conducente a la obtención de los títulos de Técnico Básico y Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Tercero. – Criterios pedagógicos.

1. En base a lo regulado en el artículo 92 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los criterios pedagógicos empleados durante el desarrollo de ciclos formativos de grado básico en modalidad destinada a personas con necesidades educativas o formativas especiales, se adaptarán a las características específicas de las personas a las que va dirigida esta oferta, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Se proporcionarán



los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades.

2. Además, según lo fijado en el artículo 10 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, la tutoría y orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo que se definirá y realizará por el tutor o tutora del grupo de forma personal, individualizada y continua, contando para ello con el asesoramiento especializado y prioritario de los servicios de orientación.

3. Igualmente, los centros educativos deberán respetar los siguientes principios pedagógicos establecidos en el artículo 12.1 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre:

- a) La atención individualizada.
- b) La atención y el respeto a las diferencias individuales.
- c) La respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o a las que pudieran surgir durante el desarrollo de esta modalidad.
- d) La potenciación de la autoestima del alumnado.
- e) La actuación preventiva y compensatoria que evite desigualdades derivadas de factores de cualquier índole, en especial de los personales, sociales, económicos o culturales.
- f) La promoción, en colaboración con las familias, del desarrollo integral del alumnado, atendiendo a su bienestar psicofísico, emocional y social, desde la perspectiva del respeto a sus derechos y al desarrollo de todas sus potencialidades.
- g) El trabajo en equipo, favoreciendo la coordinación de los diferentes profesionales que desarrollan su labor en el centro.

Cuarto. – Metodología.

1. En base a los criterios pedagógicos anteriormente fijados, así como a lo establecido en el artículo 13 y en el anexo II.A del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, durante el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje, los docentes deberán respetar los siguientes principios metodológicos:

- a) En relación con los estilos de enseñanza, el alumnado deberá tener un papel activo y participativo, potenciando su autonomía, creatividad y capacidad reflexiva. El docente tendrá el rol de mediador o facilitador, acompañante o guía en el proceso de aprendizaje y planificará el proceso de enseñanza, colaborando y cooperando con los profesores implicados.
- b) Se utilizarán estrategias metodológicas y técnicas variadas y flexibles, que respeten los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan el aprendizaje activo y autónomo y promuevan el trabajo en equipo, la experimentación, la investigación y la metacognición.



c) Los materiales de desarrollo curricular se caracterizarán por su variedad, polivalencia y capacidad de motivación o estímulo, y potenciarán la manipulación, observación, investigación y creatividad, estando al servicio de las metodologías de carácter competencial. Los recursos también serán variados, poniendo especial importancia al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

d) Los agrupamientos y la organización del espacio y el tiempo serán variables y flexibles, favoreciendo el diálogo, la alternancia de actividades, el trabajo colaborativo y la transferencia de los aprendizajes.

2. Además, según lo estipulado en el artículo 9 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, se potenciará la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios en los que se impartan los ámbitos y los módulos profesionales, y se promoverá una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, la creatividad y la innovación. Así mismo se fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la formación profesional a lo largo de la vida laboral, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y alternativas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad a lo largo de la vida laboral en igualdad de oportunidades.

3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/543/2016, de 13 de junio, por la que se determinan medidas para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, las adaptaciones metodológicas que implementen los centros se podrán referir a:

a) La integración de contenidos que pertenezcan a diferentes bloques formativos y/o ámbitos, utilizando una metodología de aprendizaje colaborativo basada en proyectos o en retos.

b) La adaptación de las actividades lectivas y del proceso de evaluación del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, para el alumnado que presente dificultades en su expresión oral.

c) La realización de actividades basadas en el aprendizaje en situaciones de trabajo, dirigidas al desarrollo competencial en base a la simulación de situaciones reales y la realización de proyectos que potencien el desarrollo de la autonomía, la iniciativa personal y el trabajo en equipo.

d) El fraccionamiento del contenido curricular, modificación de la secuenciación y distribución horaria de cada ciclo formativo en los términos establecidos en el correspondiente currículo.

e) La adecuación de los contenidos procedimentales y de las técnicas de trabajo que faciliten la adquisición progresiva de las habilidades manuales y destrezas asociadas a las competencias profesionales de los distintos ámbitos.



f) La adecuación de los elementos que forman parte del proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado: las técnicas e instrumentos de evaluación, los momentos de la evaluación y los agentes evaluadores.

g) La adaptación de los criterios de evaluación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas.

4. En base a lo regulado en el artículo 13.4.b) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales podrán diseñar adaptaciones metodológicas, las cuales se incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad, tomando como referencia lo recogido en los apartados anteriores.

En todo caso, la práctica docente implementará los tres principios en torno a los que se construye la teoría y la práctica del Diseño Universal para el Aprendizaje.

En los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, el profesorado planificará situaciones de aprendizaje, de acuerdo con el artículo 14 del decreto 39/2022, de 29 de septiembre, poniendo especial énfasis en la planificación de aquellas situaciones de aprendizaje relacionadas con el correspondiente sistema productivo, vinculando así estos aprendizajes con los relativos a los módulos profesionales. Su planificación formará parte de la programación de aula. Las direcciones generales con competencias en materia de formación profesional y en materia de equidad educativa pondrán a disposición de los docentes orientaciones para su diseño y desarrollo.

Quinto. – Organización.

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 3. a) de la Orden EDU/543/2016, de 13 de junio y el artículo 13.5 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, el número máximo de alumnado por grupo será de diez.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Orden EDU/543/2016, de 13 de junio, las adaptaciones organizativas que implementen los centros se podrán referir a:

a) Organizar a los alumnos en dos grupos, principalmente a partir del segundo año de implantación.

b) No tener en cuenta la distribución por cursos prevista con carácter general, siendo de aplicación la organización que se prevea en el correspondiente proyecto de oferta y lo previsto en estos apartados. Los módulos profesionales podrán organizarse temporalmente de tal manera que un alumno concreto curse cada módulo durante dos cursos escolares como máximo.



c) Establecer apoyos o desdobles en módulos profesionales concretos facilitando una atención más individualizada, siempre y cuando el centro cuente con los recursos necesarios para adoptar esta medida.

3. En base a lo regulado en el artículo 13.4.c) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales podrán diseñar adaptaciones organizativas, las cuales se incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad, tomando como referencia lo recogido en los apartados anteriores.

Sexto. – Perfil profesional, competencias, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, el perfil profesional, las competencias, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, vinculados al título, serán los establecidos en la normativa que aprueba el título profesional básico correspondiente.

No obstante, tal y como establece el artículo 35.1.a). 2º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros podrán modificarlos, previa solicitud de la emisión de una certificación académica que recoja los resultados de aprendizaje incluidos en la oferta específica, y autorización expresa por parte de la dirección general competente en materia de formación profesional.

2. Las competencias específicas y los criterios de evaluación de los ámbitos Comunicación y Ciencias Sociales y Ciencias Aplicadas serán los recogidos en el anexo I.A de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre.

No obstante, para el alumnado que no pueda seguir con éxito dichas enseñanzas, y al objeto de diseñar las oportunas adaptaciones curriculares, se podrán tomar como referencia las competencias específicas y los criterios de evaluación, junto a los respectivos contenidos, elaborados por las direcciones generales con competencias en materia de formación profesional y en materia de equidad educativa, y que serán puestos a disposición de los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y el artículo 4 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, durante el ciclo formativo de grado básico se desarrollará un proyecto de aprendizaje colaborativo que será determinado por los departamentos de cada familia profesional en el marco de la programación general anual. El proyecto intermodular deberá estar basado en situaciones reales o simuladas del entorno profesional, y requerirá la realización de actividades estructuradas en un



plan de trabajo que contemple objetivos, fases, cronograma, recursos, criterios de seguimiento y mecanismos de evaluación.

Asimismo, según el artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la orientación y seguimiento del proyecto intermodular se organizará a través de tutorías colectivas e individuales, garantizando el acompañamiento del alumnado durante todo el proceso de desarrollo.

Según determina el artículo 4 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el proyecto, en función de las características del ciclo formativo y del alumnado. En el caso de esta modalidad, sin perjuicio de que el equipo docente determine otro momento, con carácter general, el alumnado podrá iniciar el desarrollo del proyecto intermodular al comienzo del periodo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al segundo curso del ciclo formativo, realizando el seguimiento en el centro docente.

4. En base a lo regulado en el artículo 13.4.d) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, y modifiquen el perfil profesional, las competencias, los resultados de aprendizaje y/o los criterios de evaluación, incluirán dichas modificaciones en el proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta a los efectos de titulación del alumnado, en base a lo regulado en el artículo 15 de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo. – Duración de la oferta.

1. Según determina el artículo 2.3 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los ciclos formativos de grado básico se organizarán, con carácter general, en dos cursos académicos.

2. En el marco de lo establecido en el artículo 35.1.a) 3.º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la actividad formativa de la oferta dirigida al alumnado con necesidades educativas o formativas especiales podrá organizarse en dos, tres o cuatro cursos académicos.

3. De acuerdo con lo regulado en el artículo 13.4.e) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, el centro educativo recogerá la duración, en número de cursos, prevista para el desarrollo de la oferta en el proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad, respetando, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.



Octavo. – Módulos de formación adicionales.

1. En el marco de lo establecido en el artículo 35.1.a) 2.º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y el artículo 3.g) de la Orden EDU/543/2016, de 13 de junio, y al objeto de favorecer el desarrollo de la autoestima, el autoconcepto, la creatividad y las habilidades para el bienestar, así como el desarrollo personal para la inserción sociolaboral, los centros educativos podrán incluir para esta modalidad el bloque formativo Desarrollo Personal y Creatividad, que tendrá como referencia el currículo que elaboren las direcciones generales con competencias en materia de formación profesional y en materia de equidad educativa.

2. En base a lo regulado en el artículo 13.4.f) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad los módulos de formación adicionales a los previstos para el título, en su caso, considerando lo recogido en los apartados anteriores.

Noveno. – Horario.

1. Según lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, la duración global de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas, sin tener en cuenta la tutoría, es la siguiente:

a) Para el ámbito de Comunicación y Ciencias sociales, 282 horas, distribuidas en 150 horas en el primer curso y 132 horas en el segundo curso.

b) Para el ámbito de Ciencias Aplicadas, 304 horas, distribuidas en 150 horas en el primer curso y 154 horas en el segundo curso. La duración del bloque formativo Formación Física, que será común para todos los ciclos formativos de grado básico, tendrá una duración de 52 horas, distribuidas en 30 horas en el primer curso y 22 en el segundo curso.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, la duración del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, que será común para todos los ciclos formativos de grado básico, tendrá una duración de 68 horas y se impartirá en el primer curso del ciclo formativo, correspondiendo al profesorado la adaptación del módulo a los sectores productivos concretos del ciclo formativo.

Con carácter general, la duración global del ámbito profesional será de 1.322 horas, distribuidas 650 horas en el primer curso y 672 horas en el segundo curso.

3. De acuerdo con el artículo 4.2 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, el proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo tendrá una duración de 26 horas.



4. En atención al artículo 13.2 c) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, en la oferta dirigida a alumnado con necesidades educativas o formativas especiales la duración horaria de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas, se podrá reducir hasta 440 horas, incluidas las horas de tutoría.

5. La duración horaria del bloque formativo de Desarrollo personal y creatividad será determinada por el centro en su proyecto, distribuyendo horas en todos los cursos.

6. Según determina el artículo 6.3 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, el horario incluirá un periodo lectivo de tutoría a la semana, por grupo, en cada curso del ciclo formativo.

7. En base a lo regulado en el artículo 13.4.g) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad el horario de los diferentes ámbitos, concretando el número de horas de cada módulo del ámbito Profesional que se desarrolle y las horas de tutoría, considerando lo recogido en los apartados anteriores.

Décimo. – Profesorado responsable que impartirá cada ámbito o módulo profesional.

1. En el artículo 165 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se fijan los requisitos de titulación y formación para impartir docencia en ofertas formativas de Formación Profesional integradas en el sistema educativo, teniendo en cuenta los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y sus desarrollos normativos.

2. Según el artículo 11.1 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los requisitos de profesorado de los módulos profesionales y proyecto intermodular, espacios y equipamiento para la impartición de un ciclo formativo de grado básico serán los establecidos en el correspondiente real decreto que establezca el título y fije el currículo básico.

3. El artículo 11.2 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, establece que los requisitos de profesorado de los ámbitos no profesionales para la impartición de un ciclo formativo de grado básico serán los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

4. El artículo 11.3 de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, establece que el bloque formativo Formación física será impartido por el profesorado de la especialidad de Educación Física de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria.



5. El bloque de Desarrollo Personal y Creatividad podría ser impartido por el profesorado de las especialidades de Música, Educación Física, Orientación Educativa o Servicios a la comunidad de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

6. En base a lo regulado en el artículo 13.4.h) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico educativas o formativas especiales, incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad el profesorado responsable que impartirá cada ámbito o módulo profesional con indicación del nombre y apellidos, situación administrativa, cuerpo y especialidad a la que pertenece, considerando lo recogido en los apartados anteriores.

Undécimo. – Otros recursos con los que cuenta el centro para apoyar el desarrollo del proyecto.

En base a lo regulado en el artículo 13.4.i) de la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, los centros educativos que impartan ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales incorporarán al proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico de la citada modalidad otros recursos diferentes a los ordinarios con los que cuenta el centro para apoyar el desarrollo del proyecto.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
RÉGIMEN ESPECIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y
EQUIDAD EDUCATIVA



ANEXO I

**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN A UN CICLO FORMATIVO DE GRADO
BÁSICO EN MODALIDAD DESTINADA A PERSONAS CON NECESIDADES
EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO		
Centro:		Código:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Dirección:		Teléfonos:

DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO/A		
Apellidos:		Nombre:
CIE:		
Curso:	Grupo:	Tutor/a:

El equipo docente, reunido en sesión de evaluación final de fecha ____, de _____, de ____, teniendo en cuenta la evaluación académica del alumno/a, así como su trayectoria educativa y personal,

considerando que el alumno ha adquirido un nivel de competencia curricular que le permita cursar con aprovechamiento un ciclo formativo de grado básico en modalidad destinada a personas con necesidades educativas o formativas especiales;

propone su incorporación a esta modalidad formativa.

Lo cual se hace constar a los efectos oportunos.

En _____, a ____ de _____ de 20__

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

Fdo.: _____



ANEXO II

**CONFORMIDAD DEL ALUMNO O ALUMNA Y, EN SU CASO, DE LOS PADRES O
REPRESENTANTES LEGALES**

D. /D^a. _____,

D. /D^a. _____,

en calidad de

- ☐ alumno/a
- ☐ padre
- ☐ madre
- ☐ tutor/a legal

habiendo sido informado/s de la propuesta del equipo docente, manifiesta/n su consentimiento para que el alumno/a _____ se incorpore a un ciclo formativo de grado básico en modalidad destinada a personas con necesidades educativas o formativas especiales.

Para que conste y se lleve a efecto, se firma el presente consentimiento en _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____ Fdo.: _____

SR. /SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

